



**ELISA ZEPEDA LAGUNAS**

**DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV**  
LXIV LEGISLATURA

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

**RECIBIDO**  
01 MAR. 2021  
13:52 hrs

San Raymundo Jalpan, Oax., a 01 de marzo de 2021

**OFICIO NÚM./EZL/LXIV/016/2021**

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**ASUNTO: SE REMITE PUNTO DE ACUERDO**

**LIC. JORGE. A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E.**

**RECIBIDO**  
4:04d  
01 MAR. 2021

**DIRECCION DE APOYO**  
**LEGISLATIVO**

La que suscribe, diputada **ELISA ZEPEDA LAGUNAS**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que:

**SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS PARA QUE COLABORE CON LAS Y LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN LAS ACCIONES JURÍDICAS QUE HABRÁN DE EMPRENDER ANTE LAS INSTANCIAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, EN CONTRA DE LA DECISIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL RESOLVER QUE LOS TOPES MÁXIMOS DE LAS PENSIONES DE LAS Y LOS TRABAJADORES SUJETOS AL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SE CALCULE DE ACUERDO AL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN Y NO CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE.**

Que se adjunta al presente, con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito se dé tramite de **urgente** y obvia resolución.

**ATENTAMENTE.**

**"Mujeres, mas líderes, menos víctimas"**

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIPUTADA LOCAL ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
DISTRITO IV  
TEOTILÁN DE FLORES OAXACA





**ELISA ZEPEDA LAGUNAS**  
**DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 01 de marzo de 2021

Asunto: Se remite proposición

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL**  
**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E.**

Diputado presidente:

Quien suscribe **Diputada Elisa Zepeda Lagunas**, integrante del Grupo Parlamentario del partido **MORENA** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía proposición con punto de acuerdo por el que **SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS PARA QUE COLABORE CON LAS Y LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN LAS ACCIONES JURÍDICAS QUE HABRÁN DE EMPRENDER ANTE LAS INSTANCIAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, EN CONTRA DE LA DECISIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL RESOLVER QUE LOS TOPES MÁXIMOS DE LAS PENSIONES DE LAS Y LOS TRABAJADORES SUJETOS AL ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SE CALCULE DE ACUERDO AL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN Y NO CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE;** solicito se dé tramite de urgente y obvia resolución, con base en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

En México el reconocimiento de los derechos laborales y de seguridad social de las personas es el resultado de una lucha histórica que permea en la actualidad; sin



embargo; durante la primera década de los dos mil, los gobiernos realizaron reformas constitucionales que, en lugar de favorecer, limitaron este derecho humano.

Para retomar el contexto histórico, resulta importante señalar que en nuestro país, a través de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de diciembre de 1960, se reordenó el artículo 123, creando sus dos apartados: A y B; el Apartado A regula cuestiones de todas y todos los trabajadores, y consagra la seguridad social en su fracción XXIX, donde se mencionan los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes.

El Apartado B, por su parte se refiere a las y los trabajadores de los Poderes de la Unión y del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); y en sus fracciones XI y XIV se establecen las bases mínimas de la seguridad social. Dichas bases abarcan sectores de protección frente accidentes y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales, jubilación, invalidez, vejez y muerte; protección a las mujeres durante su embarazo, medicinas y habitación de las y los trabajadores.

Los principales ordenamientos que han regulado la seguridad social en nuestro país son: la Ley del Seguro Social publicada en el DOF el 21 de diciembre de 1995; y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) publicada el 31 de marzo de 2007. La finalidad de la seguridad social se establece en la Ley del Seguro Social, de acuerdo con su artículo 2, y consiste en garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, y el otorgamiento de una pensión que será garantizada por el Estado, previo cumplimiento de los requisitos legales.<sup>1</sup>

El 10 de junio de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, una reforma que estableció en el artículo 1º constitucional, la obligación de las autoridades para que salvaguarden los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo la interpretación más amplia y protectora a las personas. En el párrafo tercero se ordena: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

<sup>1</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH\\_Seguridad\\_social.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH_Seguridad_social.pdf)



humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.<sup>2</sup>

La seguridad social en el ámbito de cada país, se complementa con los avances que han impulsado organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas y la OIT, mediante la celebración de tratados y otros instrumentos jurídicos. Desde 1944, la Declaración de Filadelfia de la OIT exhortaba a la comunidad internacional a ampliar las medidas de seguridad social mediante cooperación entre las instancias encargadas de esa materia en cada nación. La OIT promueve la celebración de tratados relacionados con las materias de trabajo y seguridad social que reciben el nombre de convenios.

Ahora bien, el pasado diecisiete de febrero de la presente anualidad la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió un comunicado de prensa en el que informó lo siguiente:

*La Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación determinó, en sesión remota, que el tope máximo de la pensión jubilatoria otorgada por el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) debe cuantificarse con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), derivada de la reforma constitucional en materia de desindexación del salario.*

*La reforma constitucional eliminó el salario mínimo como parámetro para calcular el monto de pago de diversas obligaciones, multas, créditos, y aportaciones de seguridad social. La finalidad de esta modificación fue permitir que el salario mínimo pudiera ser incrementado constantemente para recuperar el poder adquisitivo de los trabajadores; ello sin que al mismo tiempo se incrementaran otra serie de conceptos ajenos al salario. La decisión de la Segunda Sala permitirá que continúe la recuperación del salario, sin poner en riesgo los fondos de pensiones.*

*Por todo lo anterior, la Sala concluyó que, acorde con la Constitución Federal, la Ley del ISSSTE abrogada y el artículo Décimo transitorio de la Ley del*

---

<sup>2</sup> Ibídem

*ISSSTE vigente, el tope máximo de la pensión jubilatoria debe calcularse con base en la UMA.*

Derivado de esta resolución de las Corte, las y los integrantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, se pronunciaron en contra de la misma; al ser esta determinación perjudicial de su derecho a la seguridad social como lo es la pensión vitalicia a la que algunos optaron derivado de la expedición de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado expedida en el año dos mil siete.

En ese sentido mediante diversos comunicados las y los integrantes del Sindicato han anunciado que acudirán ante la Comisión Interamericana de derechos humanos para solicitar se ejerzan los mecanismos de protección de derechos humanos ante la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por considerar que el Estado mexicano violó sus derechos humanos al resolver **que el tope máximo de la pensión jubilatoria otorgada por el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) debe cuantificarse con base en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), derivada de la reforma constitucional en materia de desindexación del salario.**

Lo anterior, en virtud de que la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, va en contra del espíritu de la lucha por los derechos laborales a la que las personas trabajadoras se han enfrentado desde la historia.

De acuerdo con el análisis realizado por expertos en la materia, se ha señalado lo siguiente:

“La ley del ISSSTE vigente, en su artículo 17, señala que las cuotas y aportaciones se efectuarán conforme al Sueldo Básico, el cual establece como límite inferior un Salario Mínimo. Mientras tanto, el límite superior, es decir, lo máximo que puede recibir una persona trabajadora por concepto de pensión, se encuentra establecido “en diez veces dicho Salario Mínimo.

En ese sentido, para 2021, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), estableció el ingreso mínimo diario de \$141.70 MXN para todo el país. Mientras tanto, en la Zona Libre de la Frontera Norte la cifra fue homologada a \$213.39 pesos.

Tomando en cuenta el ingreso mínimo aplicable a la mayor parte del país y lo establecido en la Ley Vigente del ISSSTE antes de la determinación de la SCJN, el monto mínimo garantizado para la pensión jubilatoria es de \$4,251 MXN de manera mensual. Mientras tanto, el límite máximo superior sería de 42,510 MXN en el mismo periodo.

Cabe mencionar que el monto establecido varía de acuerdo con la situación laboral particular del trabajador. Es decir que depende de factores como el salario percibido, las cotizaciones al momento del retiro, la edad, años de servicio, puesto, entre otros.

La UMA, de acuerdo con el portal del INEGI, es la referencia económica establecida en pesos y sirve para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes de los tres niveles gubernamentales. Para este año, el valor diario se determinó para \$89.62 MXN, mientras que mensualmente equivale a \$2724.45 MXN y anualmente a \$32,693.40 MXN.

Tomando como referencia la cantidad establecida en el límite máximo en la Ley vigente del ISSSTE, es decir, 10 UMA en este caso, el monto mayor por concepto de pensión tendría cambios sustanciales.

Con ello, el monto máximo por mes al que podría acceder un pensionado deberá establecerse en \$27,244.50 MXN. Es decir, que las pensiones no serán calculadas en UMA, sino que solo se establecerá un nuevo monto máximo.

Luego de la resolución de la SCJN, las personas que podrían resultar afectadas con la determinación serían aquellas cuyas pensiones están establecidas en cantidades mayores a las 10 UMA, es decir encima de \$27,244.50 MXN mensuales"<sup>3</sup>.

En ese sentido ante ustedes propongo, que esta soberanía estatal exhorte a la titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que colabore con las y los integrantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en las acciones jurídicas que habrán de emprender ante las instancias internacionales de derechos

<sup>3</sup> <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/02/19/pension-issste-como-te-afectara-el-cambio-a-uma-que-ya-aprobo-la-suprema-corte/>





**ELISA ZEPEDA LAGUNAS**

**DIPUTADA LOCAL DISTRITO IV**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

humanos, en contra de la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver que los topes máximos de las pensiones de las y los trabajadores sujetos al artículo transitorio décimo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se calcule de acuerdo al valor de la unidad de medida y actualización y no con base en el salario mínimo vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la siguiente proposición:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a la titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que colabore con las y los integrantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en las acciones jurídicas que habrán de emprender ante las instancias internacionales de derechos humanos, en contra de la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver que los topes máximos de las pensiones de las y los trabajadores sujetos al artículo transitorio décimo de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se calcule de acuerdo al valor de la unidad de medida y actualización y no con base en el salario mínimo vigente.

**TRANSITORIO**

ÚNICO. - Comuníquese el presente acuerdo a la autoridad involucrada.

**ATENTAMENTE**

**"Mujeres; más líderes, menos víctimas"**

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS**

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
DISTRITO IV  
TECITLÁN DE FLORES MAGÓN

